

Dual Distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Texto de los artículos 27 y 28 del proyecto de
Declaración adoptado por la ComisiónArtículo 27

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, en la cual solamente puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y libertades, toda persona sólo estará sujeta a las limitaciones prescritas por la ley con el único objeto de asegurar el debido respeto a los derechos y a las libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos contrariamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 28

Nada en esta Declaración implica el reconocimiento de un derecho por parte de ningún Estado, grupo o persona a ejercer actividades encaminadas a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consignados en esta Declaración.
